

Jon Álvarez Suárez  
Abogado

Bilbao, 4 de Abril de 2017

### CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE REGISTRO DE JORNADAS

Os comunico una importante novedad **LABORAL**. Desde el año pasado era obligatorio que las empresas llevaran un registro diario de las horas que se trabajan en una jornada por cada trabajador a jornada parcial, pero la Inspección de Trabajo ha decidido que este control se realice a partir de este año, no solo para los trabajadores a jornada parcial, sino también para los de jornada completa.

El incumplimiento de este control conlleva fuertes sanciones.

Dentro de sus planes de actuación, en 2016 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) ha intensificado la vigilancia y control de las horas extraordinarias, a través de la Instrucción 3/2016 de marzo, complementando otras anteriores, que hacían hincapié sobre el control de la contratación a tiempo parcial. El resultado de todo ello es que, a efectos prácticos, la Inspección exige a las empresas registrar la jornada laboral de todos y cada uno de los trabajadores, independientemente del tipo de contrato y tanto si se hacen horas extra o no.

En paralelo a esto, se han ido produciendo diversas demandas en los juzgados de lo Social, los cuales, a raíz de varias sentencias que viene dictando la Audiencia Nacional, exigen a los empleadores el registro efectivo y diario de las horas que trabajan los empleados.

#### Registro de la jornada diaria

Visto lo anterior, se ha intensificado la obligación de que todas las horas trabajadas, dentro de la jornada laboral o no, deben estar registradas, aplicándose a cualquier tipo de empresa, sector o número de trabajadores.

El formato de ese registro debe recoger, como mínimo:

- . Las horas de entrada y salida del trabajador a diario
- . El número total de horas diarias trabajadas a diario

Este registro debe estar en cada centro de trabajo y estar disponible para consulta o su requerimiento por la Inspección. Además, cada trabajador debe recibir una copia del mismo y la empresa por ley está obligada a guardar esos registros durante 4 años. El registro se puede realizar por medios

electrónicos , siempre que se asegure que no es posible modificarlo posteriormente , o en papel , en cuyo caso deberá llevar la firma de cada trabajador.

Las consecuencias de no llevar este registro en el caso de los trabajadores a tiempo parcial , será la presunción de que el contrato está realizado a tiempo completo , así como la posibilidad de ser sancionados por la inspección de trabajo por cuantías que van desde los 626 a los 6.250 €. Además de cotizar por esa diferencia con una retroactividad de 4 años más el 20% de recargo y sanción de seguridad social (aparte de la inspección) que puede ser entre el 50 y el 100% de las cuotas que no se hayan cotizado.

Para una mayor claridad, de esta nueva situación, os adjunto un modelo de cómo se deben de registrar las jornadas. Anteriormente os había enviado para aquellos que tenéis trabajadores a jornada parcial un formato para su cumplimentación, pues bien, en este sentido el registro es muy similar.

Para cualquier aclaración, estamos a vuestra disposición.

Un cordial saludo,